

El Estado de Sinaloa

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y Disposiciones de carácter Oficial son obligatorias con el hecho, de publicarse en este Periódico

Responsable:
Secretaría General de Gobierno



Autorizado como correspondencia de 2da. clase por la Dirección General de Correos con fecha 12 de Abril de 1963.

Director:
Mario Díaz Salcedo

TOMO LX.— 2da. Epoca — Culiacán, Sin., Jueves 12 de Diciembre de 1968

Número 149

SUMARIO :

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto N° 295 del H. Congreso del Estado, que aprueba en sus términos el Decreto Mpal. N° 9 expedido por el H. Ayuntamiento de Mazatlán, con fecha 13 de Diciembre de 1967, y se autoriza al mismo Ayuntamiento para que venda fuera de subasta pública, un lote de terreno propiedad de ese Ayuntamiento

1 y 2

Decreto N° 304 del H. Congreso del Estado. Se concede al C. Eduardo Estrada Valenzuela, una pensión vitalicia por la cantidad de \$ 1,500.00 mensuales, por sus servicios prestados al Gobierno de esta Entidad

2 y 3

~~Decreto N° 305 del H. Congreso del Estado, se declara reformado el Artículo 94 de la Constitución Política del Edo. de Sinaloa~~

3 y 4

~~Decreto N° 308 del H. Congreso del Estado, se reforman los artículos 39, 40, 90 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.~~

4 y 5

Decreto N° 309 del H. Congreso local, se le concede por cuanto a los servicios prestados al Estado, a la C. María Teresa Lugo Vda. de Salgueiro, pensión vitalicia por la cantidad de \$ 771 00 mensuales

5 y 6

Se autoriza al C. Fortunato Vega Armenta, modificación de su ruta mixta denominada Picachos-Colonia Ruiz Cortines y puntos intermedios

6

Solicitud de Dotación de Ejido por vecinos del poblado "EL JUMATE N° 2", Mpio. de Rosario, Sin.

6 y 7

Edicto de remate de la Recaudación de Rentas de Mazatlán, Sin., de 74 bicicletas que recogió la Delegación de Tránsito en este Puerto durante el año de 1967

7

Edicto de remate de la Recaudación de Rentas de Guasave, Sin., a bienes de Adela Lugo de Rochín

7 y 8

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal N° 36 del H. Ayunt. de Culiacán, que impone el nombre de "Gral. EMILIANO ZAPATA" al nuevo boulevard que se construye en el lugar que ocupaba la calle Francisco Zarco, en el tramo comprendido de la Ave. A. Obregón hacia el

Pasa a la página 14

GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

El C. LEOPOLDO SANCHEZ CELIS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XLV Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 295

Artículo Unico.— Se aprueba en sus términos el Decreto No. 9 expedido con fecha 13 de Diciembre de 1967, por el H. Ayuntamiento de Mazatlán, y se autoriza al mismo Ayuntamiento para que venda fuera de subasta pública, un lote de terreno propiedad de ese Ayuntamiento, que en el mismo Decreto Municipal se especifica

TRANSITORIO.

UNICO.- El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LEOPOLDO SANCHEZ CELIS

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FORTUNATO ALVAREZ CASTRO

El Tesorero General del Estado

LIC. RAUL IBANEZ VILLEGAS.

—000.000—

Gobierno del Estado Libre y Soberano
de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno.

EL C. LEOPOLDO SANCHEZ CELIS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber.

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XLV Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 305

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XLV Legislatura, y previa la aprobación de los HH. Ayuntamientos de: El Fuerte, Choix, Ahome, Guasave, Sinaloa, Angostura, Mocorito, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Elota, Cosalá, San Ignacio, Maza-

tlán, Concordia, Rosario, y Escuinapa, declara reformado el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 94.—El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá de 7 siete Magistrados Propietarios y funcionará en Pleno y dividido en dos Salas, integrada cada una de éstas por 3 tres Magistrados. Uno de los Magistrados, quien no integrará las Salas, será el Presidente del Supremo Tribunal. Habrá además 3 tres Magistrados Suplentes, quienes solo integrarán el Pleno o las Salas cuando substituyan a un Magistrado Propietario, en los casos previstos por la Ley.

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos legales tres días después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado en la ciudad de Culiacán, Rosales, Sin., a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Lic. Manuel Lazcano y Ochoa.

Diputado Presidente.

Lic. Raúl René Rosas Echavarría

Diputado Secretario

Juan Ramón Leyva Castro.

Diputado Secretario

P. M. D. L.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en Culiacán, Rosales, Sinaloa, Méx., a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado
LEOPOLDO SANCHEZ CELIS.

El Oficial Mayor en Funciones de
Secretario General de Gobierno,

LIC. ALEJANDRO RIOS ESPINOZA.

—000•000—

Gobierno del Estado Libre y Soberano
de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno

EL C. LEOPOLDO SANCHEZ CELIS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XLV Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 308

Artículo Primero Se reforman los Artículos 30., 40., 90. y 58. de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 30.- El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá de 7 siete Magistrados Propietarios y funcionará en Pleno o en Salas. Habrá además 3 tres Magistrados Suplentes, quienes solo integrarán el Pleno o las Salas cuando sustituyan a un Magistrado Propietario, en los casos previstos por esta Ley.

Artículo 40.- El Pleno se compondrá de todos los Magistrados que integran el Supremo Tribunal conforme al Artículo anterior,

pero bastará la presencia de cuatro de sus miembros para que pueda funcionar.

Artículo 90.- El Supremo Tribunal de Justicia funcionará además en dos Salas integradas cada una de ellas por tres Magistrados. El Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia no integrará las Salas.

Cada Sala tendrá un Presidente que lo designará la propia Sala de entre sus miembros. Los Presidentes de las Salas durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos.

Artículo 58. Para imponer una corrección disciplinaria deberá hacerse previamente la declaración de que el acusado incurrió en falta, sin más requisitos que oír a ésta y al denunciante, si quisiera concurrir, recibiendo en el mismo acto las explicaciones o justificación del caso de una y otra parte. La resolución que corresponda se pronunciará dentro de los cinco días siguientes.

Cuando recaigan dos o más declaratorias sobre un Juez de Primera Instancia en el sentido de que ha incurrido en falta, el Tribunal en Pleno, si lo estimare conveniente para el servicio de Administración de Justicia, podrá decretar el cambio de adscripción de aquel a un Juzgado de inferior categoría, con pérdida de su derecho a la inamovilidad a que se refiere el Artículo 106 de la Constitución Política del Estado, comenzará a contarse de nuevo a partir de la fecha del cambio de adscripción.

Artículo Segundo. Se reforma la Fracción XIV del Artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16.-

XIV.- Tramitar todos los asuntos de la competencia del Pleno, hasta ponerlo en estado de resolución definitiva

Artículo Tercero. Se adiciona el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, con las Fracciones XV y XVI, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16.

XV.- Practicar visitas de inspección a los Juzgados cuando así lo estime